

CODIGO DE ÉTICA

INTRODUCCION.

El Trabajo Social está basado en principios filosóficos e ideales éticos, humanísticos y democráticos.

Considera al ser humano en su dimensión integral y en consonancia, asume un compromiso activo acompañando los cambios sociales que permiten dignificar la condición humana.

A través de una lectura crítica de la realidad y de una metodología sistematizada, debe ayudar a impulsar el proceso transformador de las estructuras sociales, pronunciándose ante los hechos que lesionen la dignidad humana.

En este sentido, las normas éticas desempeñan un papel importante ya que sirven como marco de referencia en el sentir y en el actuar de los Profesionales del Trabajo Social.

TITULO I

CAPITULO I. *Principios.*

- 1.- Todo ser humano posee un valor único, con independencia de origen, sexo, edad, creencia, etnicidad, condición socio-económica, o de su contribución a la sociedad.
- 2.- Toda persona humana tiene el derecho de realizarse plenamente para y con los demás.
- 3.- Toda sociedad, cualquiera que sea, debe funcionar con miras a proporcionar una mejor calidad de vida a la totalidad de sus miembros.
- 4.- El Trabajador Social profesional tiene como misión el compromiso con los demás, lo cual debe primar sobre cualquier otro interés o ideología particular. Debe contribuir con su accionar democrático, a la plena vigencia de los Derechos Humanos.
- 5.- El Profesional en Servicio Social deberá: a) Pronunciarse ante los hechos que lesionan la dignidad humana y/o derechos ciudadanos; b) Actuar comprometidamente en la esfera de su labor dentro de la competencia legal que le corresponda y trabajar interdisciplinariamente con otros profesionales de las Ciencias Sociales y/o profesiones afines; c) Capacitarse en forma permanente para poder adecuar la lectura de la realidad y la intervención profesional que en cada caso corresponda.

CAPITULO II. *De los Deberes y Obligaciones.*

Normas generales.

ART. 1: El prestigio de la profesión exige que todo colegiado observe y haga observar los preceptos de este Código de Etica. Las transgresiones serán objeto de sanciones, por considerarse indignas y punibles, por cuanto afectan o podrían afectar el decoro personal y/o profesional de los colegiados en lo relacionado con:

- a) lo que corresponda al usuario de los servicios profesionales y a la comunidad en general.
- b) las reglas generales de convivencia y el respeto y consideración mutua entre colegas.
- c) el buen nombre del Colegio de Asistentes Sociales y/o Trabajadores Sociales de la Provincia de Buenos Aires.
- d) el buen nombre de la institución respectiva en función de su cargo.
- e) lo que atañe a la opinión pública.

CAPITULO III. *Deberes y Obligaciones hacia el Colegio de Profesionales.*

ART. 2: Es deber y obligación del profesional del Servicio Social:

- a) Prestar con probidad y dedicación su concurso personal para el mejor éxito de los fines colectivos del Colegio.
- b) Las comisiones que se le confíen deben ser aceptadas y cumplidas con suma discreción, guardando secreto y pudiendo excusarse solamente cuando lo impida una causa justificada.
- c) Deben cumplir con el derecho y obligación de votar periódicamente y contribuir al sostenimiento del Colegio abonando con regularidad los montos que a ese fin se fijen.

ART. 3: Todos los profesionales colegiados deben contribuir al prestigio y a la cohesión de su identidad profesional, considerándose lesivo a estos propósitos cualquier postura pública divisionista o antagónica frente a las decisiones votadas y adoptadas por la misma.

El Colegio Profesional no puede (al margen del ámbito de competencia) pronunciarse o tomar partido por determinada línea o postura filosófica, ideológica o política.

ART. 4: Acatar y cumplir las disposiciones de la Ley Profesional vigente para toda la provincia de Buenos Aires, de este Código de Etica, como así mismo de las resoluciones emanadas del Consejo Superior, sean éstas referidas al ejercicio de la profesión, a la defensa de los intereses de los matriculados y/o a las obligaciones que se pautan para los mismos.

ART. 5: Tres inasistencias consecutivas o cinco alternadas a las Asambleas y en particular a aquellas destinadas a la aprobación de la renovación de Autoridades del Colegio Profesional, serán consideradas como falta de conciencia profesional en las que los colegiados deben evitar incurrir.

ART. 6: Dirimir ante las autoridades del Colegio Profesional todas las situaciones atípicas, relacionadas con el ejercicio profesional y que dieren lugar a sospechas de faltas al presente Código de Etica, aportando todos los datos disponibles en forma concreta y emitiendo criterio sobre el particular.

ART. 7: Desempeñar en forma eficiente y con el mayor esmero y honestidad los cargos a los que se accediere dentro del Colegio, representando fidedignamente las propuestas, ideas e intereses de los Colegiados.

ART. 8: Denunciar todo cambio de domicilio.

CAPITULO IV: Deberes y Obligaciones en relación con la función.

ART. 9: Todo profesional en Servicio Social está obligado a desempeñar con responsabilidad el cargo que asume y las funciones inherentes al mismo.

ART. 10: Basará su accionar en normas que aseguren un trato justo e iguales oportunidades para sus colegas y para el personal a su cargo, sin discriminación alguna.

ART. 11: Deberá y está obligado a desempeñar su rol, profesional y eficientemente, de acuerdo con la Etica Profesional y en relación con los fines de la Institución a la que pertenece. Podrá abstenerse de intervenir cuando medien vínculos que comprometan los resultados de la prestación.

ART. 12: Deberá y está obligado a hacer respetar su derecho a elegir, designar y utilizar la metodología, estrategias y técnicas profesionales que en cada caso considere adecuada al buen desempeño de sus funciones.

ART. 13: Deberá abstenerse en el desempeño de su cargo, de recibir retribuciones fuera de su sueldo u honorarios y/o viáticos.

ART. 14: Deberá interesarse por todos los problemas sociales contribuyendo solidariamente con sus conocimientos teóricos y recursos técnicos.

ART. 15: Deberá y está obligado a abstenerse de utilizar su cargo para obtener ventajas personales.

ART. 16: Deberá esforzarse por crear y fortalecer los canales tendientes al logro de una distribución más equitativa de los recursos existentes, difundirá los mismos y orientará a la población para que todas las personas tengan igualdad de oportunidades en el acceso a los recursos, medios y servicios disponibles.

ART. 17: Deberá realizar propuestas concretas tendientes al logro y cambios en las políticas y legislaciones provinciales, nacionales e internacionales, que tiendan a mejorar las condiciones sociales y a promover la justicia social logrando un mayor bienestar humano. Las mismas se podrán plantear en forma directa o por intermedio del Colegio Profesional correspondiente.

ART. 18: Deberá contribuir a crear una alternativa socio-cultural que responda al real interés y sentir de la población.-

CAPITULO V: Deberes y obligaciones hacia los colegas.

ART. 20: Todo profesional del Servicio Social deberá respetar la posición personal y profesional de sus colegas debiendo canalizar las críticas en forma objetiva y constructiva por medio de los canales que establezca el Colegio Distrital y/o Provincial.

ART. 21: Deberá guardar una actitud legal, de solidaridad y consideración hacia sus colegas absteniéndose de enunciar críticas de valor sobre los mismos o realizar actos susceptibles de perjudicarlos. El espíritu de solidaridad no deberá inducirle a ser cómplice de un error o actitud no ética, ni dejar de utilizar los medios pertinentes para denunciar ante las Autoridades del Colegio Profesional a los colegas que infrinjan los principios éticos o las disposiciones legales que regula el ejercicio profesional.

ART. 22: Deberá promover y compartir oportunidades destinadas a incrementar conocimientos, experiencias e ideas entre colegas, con el propósito del conocimiento mutuo y calificación profesional.

ART. 23: Deberá respetar y velar por los derechos de creación intelectual de sus colegas y no apropiarse ni facilitar la apropiación de los mismos.

ART. 24: Se abstendrá de intervenir en cualquier caso donde está actuando otro colega salvo que se modifique la situación debiendo notificarse fehacientemente el cambio al profesional en ejercicio anterior. Se dará prioridad a la coordinación entre los distintos servicios para mejorar la utilización de los recursos.

CAPITULO VI: Deberes y obligaciones del secreto profesional.

ART. 25: El secreto profesional es un deber y una obligación que nace de la esencia misma y de los principios de la profesión. Los profesionales en Servicio Social tienen el deber y la obligación de conservar como secreto todo cuanto vean, oigan y conozcan por imperio de su profesión y en el ejercicio de la misma.

ART. 26: Esta obligación básica de mantener una absoluta reserva sobre la información obtenida de una persona/s en su trabajo profesional, podrá exceptuarse únicamente en las siguientes situaciones:

- a) Cuando de no hacerlo pudiera surgir un claro e inminente peligro para otra persona o para la sociedad. Aún en estos casos esta información solo podrá ser revelada a aquellos profesionales o a la autoridad pública competente.
- b) Las historias sociales, informes y otros datos referentes a los usuarios podrán ser utilizadas como material didáctico o ilustrativo, siempre que previamente se hallan tomado las medidas preventivas que imposibiliten la identificación de las personas.
- c) Deberá tomar las medidas necesarias para asegurar el carácter reservado y confidencial de los informes, legajos, ficheros, etc., que obren en su poder y arbitrar los medios que posibiliten su destrucción final.

CAPITULO VII: Deberes y obligaciones de la publicidad.

ART. 27: Tanto en la propaganda directa como indirecta de sus servicios, como en su papelería y demás manifestaciones de presentación profesional, los profesionales en Servicio Social deberán guardar un estilo mesurado y discreto, con gran cuidado por la veracidad del mensaje y ajustado en todo a lo dispuesto por las normas instrumentales que a tal efecto dicten las Autoridades del Colegio.

TITULO II

De las infracciones y las transgresiones.

CAPITULO I: Normas generales.

ART. 28: El hecho o acto de transgredir los principios o normas generales o específicas, y/o deberes y obligaciones consignadas en el presente código, implica falta de ética profesional y en consecuencia están sujetos a sanciones disciplinarias conforme a las disposiciones vigentes en este Código de Ética y demás leyes, decretos y reglamentaciones concordantes nacionales, provinciales o municipales según pudiera corresponder.

ART. 29: Se considerará falta grave a la Ética Profesional la colaboración aún pasiva, en todo tipo de violación a los Derechos Humanos.

CAPITULO II. En relación con la función.

ART. 30: Todo profesional del Trabajo Social deberá refrendar con su firma toda la documentación que avale en el ejercicio de su profesión. Deberá además emitir su criterio profesional al confeccionar trabajos que estén relacionados con su tarea específica.

ART. 31: Son faltas graves y contrarias a la Ética Profesional, aquellos cuyos resultados lesionen el bien común y la práctica profesional, a saber:

- a) Ejecutar de mala fe actos reñidos con el buen ejercicio de la profesión e incurrir en omisiones culposas, aún cuando sea en cumplimiento de órdenes de autoridades.
- b) Ejecutar en el ejercicio profesional acciones que entrañen malicia o dolo, o que sean contrarias al bien común.
- c) Permitir que sus servicios profesionales o su nombre, hagan posible el ejercicio de la profesión por quienes no estén legalmente autorizados a ello.
- d) Autorizar documentos técnicos que no hallan sido estudiados, ejecutados o revisados personalmente.
- e) Usar la actividad profesional para realizar proselitismo confesional, político o ideológico.
- f) Actuar o comprometerse en cualquier forma o práctica que tienda a desacreditar el honor o la dignidad de la profesión.
- g) Suscribir, expedir o contribuir a que se otorguen títulos, diplomas, certificados de idoneidad profesional, a personas que no lleguen a cumplir con los requisitos indispensables para ejercer la profesión de conformidad con los principios de ética, las leyes y los reglamentos.
- h) Efectuar en sus escritos e informes verbales citas tendenciosamente incompetentes o contrarias a la verdad.
- i) Actuar con irresponsabilidad profesional, sea por negligencia, impericia o imprudencia en el ejercicio de la profesión.

ART. 32: Son actos contrarios a la ética, realizar en el ejercicio profesional acciones que excedan las competencias asignadas por el Colegio Profesional en base a disposiciones y legislación vigente.

CAPITULO III. En relación con el Colegio de Profesionales.

ART. 33: Es falta a la ética pasible de sanción grave la siguiente: desobedecer las situaciones y resoluciones del Tribunal de disciplina.

Son faltas graves las siguientes) Renunciar u omitir sin causa justificada el cumplimiento de las funciones o tareas que le sean encomendadas por el Colegio Profesional. b) No denunciar al Colegio el ejercicio ilegal o conductas sancionables de colegas, que perjudicaren la imagen general de la profesión o del Colegio Profesional. c) No ejercer en las oportunidades previstas el deber y la obligación de votar. e) No abonar, en tiempo y sin causa justificada las cuotas y cargas sociales.

CAPITULO IV. En relación con los colegas.

ART. 34: Deberá respetar la posición profesional y personal de los colegas, canalizando la crítica en forma objetiva y constructiva.

ART. 35: Deberá defender a sus colegas contra acciones injustas dando cuenta al Colegio Profesional de tal situación y/o aportando pruebas que fundamenten el correcto desempeño o buen nombre del profesional en cuestión.

ART. 36: Son actos contrarios a la Ética Profesional, los siguientes:

- a) Atribuirse o adjudicarse ideas, documentos técnicos o publicaciones de los que no se es autor.
- b) Lesionar directa o indirectamente la reputación profesional de cualquier colega .
- c) Tratar de desplazar o sustituir a otro colega despojándolo maliciosamente del cargo, función o actividad.
- d) Nombrar o intervenir para que se designe en cargos técnicos a personas carentes de títulos.
- e) Revisar el trabajo hecho por otro profesional sin conocimiento de este excepto en los casos en que dicho profesional hubiera dejado de tener conexión alguna con el trabajo de referencia.

f) Permitir cometer o contribuir a que se cometan injusticias contra otros profesionales en Servicio Social .

g) Valerse de la ventaja de un cargo para impedir la publicación y/o difusión de un trabajo o investigación de un colega o un grupo de colegas.

ART. 37: Será además falta ética difamar mediante calumnias a un colega, tratando de perjudicarlo moral o materialmente, así como formular en su contra denuncias sin pruebas ciertas legalmente probables. Se considerará aquí la figura de "sospecha" para presentarla únicamente a consideración de las autoridades del Tribunal de Disciplina de este Colegio Profesional, el que procederá a la verificación de los datos.

ART. 38: Será considerada falta a la conciencia profesional incurrir como máximo en tres inasistencias consecutivas y/o cinco alternadas a las Asambleas del Colegio Profesional y en particular a aquellas destinadas a la proclamación y aprobación de la renovación de autoridades.

CAPITULO V. En relación con los usuarios.

ART. 39: Deberá respetar la autodeterminación de los usuarios, aceptando sus derechos a decidir y a actuar por sí mismos, incluyendo la finalización de la intervención.

ART. 40: Son faltas a la ética, las siguientes:

a) Actuar con negligencia en el cumplimiento del trabajo profesional y retener documentación pertinente a los usuarios, realizando la presentación de servicios ineficientemente.

b) Divulgar datos reservados de carácter técnico o personal sobre asuntos confiados a su estudio o custodia por los usuarios, violando el secreto profesional con el alcance previsto en el art. 45 del

presente Código.

c) Alterar el contenido de un informe o documento de trabajo para beneficiar a terceros en desmedro del original acreedor al servicio.

d) Usar en beneficio propio o de terceros, los recursos destinados a los usuarios.

e) Utilizar a los usuarios en beneficio del profesional actuante.

CAPITULO VI. En relación con el secreto profesional y la publicidad.

ART. 41: El profesional en Servicio Social no incurre en falta ética cuando revela el secreto profesional en los siguientes casos:

a) Cuando actúe en carácter de profesional de organismos nacionales, provinciales, municipales o

privados y considere que la información técnica es imprescindible y esencial para el cumplimiento de los objetivos que benefician a los usuarios y que cuenten con su consentimiento.

b) Cuando con su revelación se evite cometer un error judicial.

c) Cuando el profesional sea acusado o demandado bajo la imputación de dolo o culpa en el ejercicio profesional.

ART. 42: Es falta a la ética profesional el divulgar el secreto profesional en situaciones no consideradas en el art. 41 del presente Código de Ética.

ART. 43: Son actos contrarios a la ética profesional los que se realicen al anunciar o hacer anunciar actividades individuales o colectivas sobre la profesión en forma clara e inequívoca, lo siguiente:

a) El nombre completo y título de los profesionales y/o el número de matrícula individual o de Asociación de su titular.

b) También es falta a la ética publicar informaciones inexactas o ambiguas, que induzcan o provoquen confusión en el público usuario y las que transgredan las disposiciones que al efecto haya dictado el Colegio Profesional.

CAPITULO VII. En relación con la Institución.

ART. 44: Tendrá libertad de rehusar fundadamente su intervención a nivel institucional si ello fuera incompatible con los principios del Servicio Social y los normas del Código de Etica vigente. Realizar todos los esfuerzos necesarios para favorecer los cambios por medio de los canales adecuados desde el punto de vista de la institución y de la profesión.

ART. 45: Son actos contrarios a la ética profesional, realizar acciones intencionales que contraríen los objetivos profesionales y los reglamentos de la entidad, utilizando incorrectamente los recursos disponibles en la misma.

ART. 46: Será falta ética la impuntualidad y/o incumplimiento del trabajo pactado con la entidad o particulares y la delegación de su trabajo específico para ocuparse de problemáticas extrañas a la naturaleza de sus prestaciones.

ART. 47: Constituirá una falta de responsabilidad ética no desempeñarse eficientemente en la institución donde presta servicio, realizando un análisis crítico de la realidad institucional, cumpliendo y haciendo cumplir los objetivos profesionales, respetando los reglamentos de la entidad y utilizando correctamente los recursos existentes a los efectos de lograr los mejores niveles de prestación.

ART. 48: Será considerada falta a la ética no aportar a la dinámica intra e interinstitucional los conocimientos técnicos tendientes a favorecer la comunicación, la participación y la democratización de las relaciones ineterpersonales.

CAPITULO VIII. En relación con la comunidad.

ART. 49: Son actos contrarios a la ética profesional, implementar personalmente o autorizar bajo su responsabilidad, la realización de intervenciones profesionales, por las cuales grupos humanos sufren situaciones de injusticia que impidan o posterguen el acceso a distintos medios económicos y/o culturales de la sociedad.

TITULO III. Interpretación, obligatoriedad de aplicación y prescripción.

ART. 50: Corresponde únicamente al Tribunal de disciplina, la interpretación de los preceptos contenidos en este código.

ART. 51: Las normas de este código rigen la actividad de los profesionales en Servicio Social, matriculados en la Provincia de Buenos Aires, en toda su extensión y ninguna circunstancia eximirá de aplicarlas salvo causa justa a criterio del Tribunal de Disciplina.

ART. 52: Ningún profesional en Servicio Social podrá ser sumariado en la Provincia de Buenos Aires su hubieren transcurrido más de dos (2) años de cometida la presunta falta de ética, salvo que la misma fuere de las que importan al delito civil o penal, en cuyo caso la fecha de prescripción será la misma que de aquel.

De las sanciones disciplinarias con referencia al ejercicio profesional.

Los profesionales matriculados pertenecientes a este cuerpo colegiado, que incurrieren en infracciones a las normas previstas en este Código de Etica, serán pasibles de las siguientes sanciones:

ART. 53: Las sanciones disciplinarias referidas al ejercicio profesional, en orden creciente, son las siguientes:

- a) Advertencia privada ante el Tribunal de Disciplina y Consejo Superior.
- b) Censura ante el Tribunal de Disciplina y Consejo Superior.
- c) Censura pública consignada en el legajo profesional.
- d) Multa de una a treinta veces el costo de la cuota anual.
- e) Suspensión hasta dos años de la matrícula profesional.
- f) Cancelación de la matrícula.

CAPITULO II. Con referencia a temas institucionales

ART. 54: Para formar parte de los órganos de conducción del Colegio Profesional, los matriculados no deben estar sancionados por las causas establecidas en el presente Código de Etica.

ART. 55: También será causal de inhabilitación para integrar nuevas listas, renovación de autoridades de los órganos de conducción, el haber incurrido en inasistencias injustificadas y

reiteradas (tres consecutivas y cinco alternadas) en los cargos para los que fueron elegidos en la gestión anterior.

CAPITULO III. *Consideraciones generales sobre la aplicación de sanciones.*

ART. 56: En cada caso el Tribunal de Disciplina está facultado para determinar la gravedad de la falta cometida y la sanción correspondiente.